

## ACUERDO N° 072/2018 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley No. 929 de 27 de Abril de 2017; el proyecto "**REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL**", sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*";, disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley No. 025 del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 63 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*";, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV. 2 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal, el mismo artículo y párrafo en su Inc. 7) determina: "*Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento*";, Inc. 12 dispone: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*".

Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley No. 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura: "*aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial*".

Que, el Reglamento de Carrera Judicial, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de los preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3.2) de la Ley No. 025 del Órgano Judicial y el Ordenamiento Jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:** Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por Acuerdo N° 053/2018 de 12 de junio, que aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial, dejando sin efecto demás disposiciones anteriores y contrarias a la suscripción de la misma. Así también en su disposición transitoria final segunda señala que el Consejo de la

Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

**CONSIDERANDO:** Informe CM/JNDAP-No. 0258/2018 de 08 de agosto, suscrita por el Jefe Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura Lic. Isidro Limachi Aguilar, en fecha 15 de agosto informa a Sala Plena del Consejo de la Magistratura aspectos que se atravesaron en una convocatoria que fue suspendida anteriormente, a tal extremo este concluye dos puntos que son: “*El reglamento de Carrera Judicial que involucra a Jueces de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, si bien el documento fue aprobado mediante acuerdo de Sala Plena y publicado, aun no se efectivizo su aplicación en ninguna convocatoria. A fin de no enfrentar los extremos referidos en el punto cinco y sus incisos del presente informe, con mucho respeto recomendamos a sus autoridades que el documento en cuestión se deje sin efecto y se considere el nuevo reglamento y manual de ingreso a la carrera judicial, elaborado y propuesto por la comisión interinstitucional, para consolidar la implementación de la carrera judicial, documentos que se adjuntá, aspecto que fue de consideración de Sala Plena, quienes velando por un principio de eficacia en la aplicación, alcance de la reglamentación vigente y conforme las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la Leyes en vigencia, dispusieron aprobar la nueva reglamentación de Carrera Judicial.*”

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley No. 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

#### **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el “**REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL**” conforme el contenido literal de **sus cuatro capítulos, secciones, y sus ochenta artículos, como sus dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales**, que formará parte del presente Acuerdo:

## **“REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL”**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones del Sistema de la Carrera Judicial; ingreso, evaluación, capacitación, promoción y cesación de juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** La Carrera Judicial tiene la finalidad de institucionalizar la función judicial y precautelar sus recursos humanos, con idoneidad profesional y ética para impartir justicia.

**ARTÍCULO 3. (FUNDAMENTOS).** La Carrera Judicial se fundamenta en:

- 1.** Procesos de selección meritocráticos y transparentes para el ingreso.
- 2.** Actualización y capacitación técnica permanente en la prestación de un servicio eficaz y eficiente para impartir justicia.

3. Continuidad, permanencia y estabilidad de juezas y jueces en el cargo, de acuerdo a la evaluación a su desempeño, excepto por las causales previstas en la Ley del Órgano Judicial y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4. (SUBSISTEMAS).** La Carrera Judicial comprende los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Ingreso;
2. Subsistema de Evaluación y Permanencia;
3. Subsistema de Capacitación.

**ARTÍCULO 5. (PERFIL DE LA JUEZA O JUEZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA).** Conforme a los principios y valores ético morales del Estado Plurinacional de Bolivia, la jueza o juez debe ser idóneo, íntegro, independiente, imparcial, transparente, con vocación de servicio, liderazgo, capacidad de decidir y resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes en vigencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, armoniosa, justa, democrática y plural.

## CAPÍTULO II

### SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 6. (ALCANCE).** I. El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, es el proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

II. El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades del concurso de méritos y exámenes de competencia, o la promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado.

**ARTÍCULO 7. (REQUERIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES).** En función a la creación de nuevos tribunales y juzgados, acefalías existentes y estimadas, el Consejo de la Magistratura podrá:

1. Requerir al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, nóminas de las y los egresados, en la que se consigne el nombre completo, área de especialización y las notas.
2. Cuando el número de egresados sea insuficiente para cubrir los requerimientos existentes, convocará a abogadas y abogados a postular al cargo de jueza o juez, mediante la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

#### SECCIÓN II

### POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

**ARTÍCULO 8. (CALIFICACIÓN PARA LA PRIORIZACIÓN DEL DESTINO).** De acuerdo al orden de la calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado, se priorizará la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalías existentes y su ubicación en el escalafón judicial.

**ARTÍCULO 9. (DESIGNACIÓN).** El Consejo de la Magistratura, por acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, tomando en cuenta criterios de género, especialidad y deméritos.

**ARTÍCULO 10. (POSESIÓN).** I. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

II. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, estará a cargo de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.

**ARTÍCULO 11. (INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL).I.** El ingreso a la Carrera Judicial se efectuará con la posesión en el cargo de jueza o juez, en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción agroambiental.

II. La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO 12. (ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA MÍNIMA EN EL CARGO).** I. La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, aceptará la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o jurisdicción agroambiental, debiendo permanecer en el cargo dos (2) años como mínimo.

II. En caso de renuncia de la jueza o juez designado, antes de cumplir el periodo señalado en el parágrafo I del presente artículo o de no aceptar la designación, será excluido de las nóminas y no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, por un periodo de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 13. (SOLICITUD DE CAMBIO DE DESIGNACIÓN).** I. La persona designada al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción agroambiental podrá solicitar el cambio de asiento judicial, por motivos de salud o fuerza mayor. El Consejo de la Magistratura podrá aceptar la solicitud, atendiendo las justificaciones documentadas y designarla en otro juzgado o tribunal, siempre que exista vacancia en un cargo similar al que ejerce.

II. En caso de no asumir el cargo en la segunda designación, será excluida o excluido de la nómina de egresados y tampoco podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, por un periodo de cuatro (4) años.

### SECCIÓN III

## POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

**ARTÍCULO 14. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA).** El proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces está compuesto por las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Designación.

**ARTÍCULO 15. (PUBLICIDAD).** Cada fase de la selección de postulantes a juezas y jueces serán publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y un medio de comunicación escrito de circulación nacional o departamental.

**ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA).** Durante el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, se garantizará el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en cada una de sus fases.

**ARTÍCULO 17. (PRECLUSIÓN).** Durante el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, las fases del proceso se desarrollaran de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a fases concluidas.

**ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO).** La responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección de juezas y jueces, por concurso de méritos y exámenes de competencia, estará a cargo del Consejo de la Magistratura, para cuyo efecto conformará comisiones con funciones específicas sujeta a lo establecido en el Manual del Subsistema de Ingreso.

#### **SECCIÓN IV COMISIONES**

**ARTÍCULO 19. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).** I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de selección de juezas y jueces conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Calificadoras Departamentales;
2. Comisión de elaboración de exámenes;
3. Comisión Nacional.

**II.** El Consejo de la Magistratura, tendrá la atribución de invitar a representantes de instituciones académicas o a personalidades de trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico a formar parte de las Comisiones mencionadas en el Parágrafo I del presente artículo.

**III.** El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de juezas y jueces por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

**ARTÍCULO 20. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).I.** El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

**II.** La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

**ARTICULO 21. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES).I.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.
3. Una o un (1) representante del Órgano Judicial designado por el Tribunal Supremo de Justicia o Tribunal Agroambiental según corresponda.
4. Una o un (1) representante de instituciones académicas o personalidad de connotada trayectoria profesional en el ámbito jurídico.

**II.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

**III.** La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

**ARTÍCULO 22. (EXCUSAS). I.** Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces.

**II.** Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales.

**ARTÍCULO 23. (ATRIBUCIONES).** Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
11. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental.
12. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
13. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevista del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
14. Elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos, concurso de méritos y entrevista con la nómina de postulantes y los resultados.

**ARTÍCULO 24. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES).** El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión de Elaboración de Exámenes de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Una o un (1) representante del Tribunal Constitucional Plurinacional.

4. Una o un (1) representante del Tribunal Agroambiental.
5. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.
6. Un (1) representante de instituciones académicas o personalidades con trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico.

**ARTÍCULO 25. (ATRIBUCIONES).** La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la batería de mil (1000) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia.
2. Elaborar la batería de doscientas (200) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas.
3. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrollen de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
4. Elevar un informe ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión de la elaboración de las baterías de mil (1000) preguntas de conocimiento y de doscientas (200) preguntas para las entrevistas.

**ARTICULO 26. (COMISIÓN NACIONAL). I.** La Comisión Nacional estará conformada por:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura, nombrados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
2. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia o Tribunal Agroambiental según corresponda.
3. Una o un (1) representante de institución académica o personalidad con trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico.

**II.** La o el Secretario de Sala Plena, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

**III.** La Comisión Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 27. (ATRIBUCIONES).** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Seleccionar ochenta (80) preguntas de la batería de mil (1000) preguntas para el examen de competencia.
2. Elaborar y publicar la convocatoria al examen de competencia de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar en que se realizará el mismo.
3. Supervisar el examen de competencia.
4. Calificar los exámenes de competencia, pudiendo utilizar medios tecnológicos que sean necesarios.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la fase del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Elaborar un informe y la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de

Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.

### SECCIÓN V

#### FASE DE CONVOCATORIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28. (CONVOCATORIA PÚBLICA).** I. El Consejo de la Magistratura aprobará la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena.

II. La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia, será publicada conforme al numeral 1 del artículo 214 de la Ley del Órgano Judicial, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto.

**ARTÍCULO 29. (PLAZOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN).** Las fases del proceso de selección se sujetarán a los siguientes plazos:

FASES DEL PROCESO	PLAZOS EN DÍAS
Presentación de Postulaciones	25 días
Verificación de Requisitos e Impugnación	12 días
Calificación de Méritos e Impugnación	18 días
Examen de Competencia e Impugnación	7 días
Entrevista	12 días
<b>TOTAL</b>	<b>74 DÍAS CALENDARIO</b>

**ARTÍCULO 30. (PUNTAJE).** I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>

II. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

## SECCIÓN VI

### FASE DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

**ARTICULO 31. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).I.** La presentación de postulaciones comprende a partir la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

**II.** Las o los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante.

**ARTICULO 32. (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN). I.** La presentación de postulaciones será en las oficinas de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura en cada departamento, con la respectiva carta de postulación dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que postula.

**II.** La documentación presentada, deberá estar debidamente foliada, guardando correlación con el formulario del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPLEP, dicho formulario deberá estar obligatoriamente firmado, presentándolo en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, juzgado al que postula, número telefónico y correo electrónico.

**ARTICULO 33. (REGISTRO Y REMISIÓN). I.** Las postulaciones recibidas se registrarán en libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

**II.** Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las o los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a las Comisiones Calificadoras Departamentales los sobres cerrados y los libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

## SECCIÓN VII

### FASE DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

**ARTÍCULO 34. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).** El proceso de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de las Comisiones Calificadoras Departamentales hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

**ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN). I.** Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación, en el plazo de dos (2) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de las listas.

**II.** Cualquier persona natural o jurídica podrá impugnar una o varias postulaciones por escrito, ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario computables a partir del día siguiente de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. Recibida la impugnación la Comisión Calificadora Departamental, correrá en traslado a la o el postulante impugnado, para que en el plazo de dos (2) días calendario presente su descargo.

**III.** La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre debidamente sustentada será rechazada sin más trámite.

**ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).I.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales resolverán las impugnaciones mediante Resolución fundamentada dentro de los dos (2) días calendario después de concluido el periodo de recepción de cada una de las impugnaciones.

**II.** Las Resoluciones que las Comisiones Calificadoras Departamentales emitan sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.


**ARTÍCULO 37. (POSTULACIONES HABILITADAS).** Las postulaciones habilitadas pasarán a las fases de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista.

#### **SECCIÓN VIII**

#### **FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 38. (CONCURSO DE MÉRITOS). I.** La fase de Concurso de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de las Comisiones Calificadoras Departamentales hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

**II.** Se calificará en un valor no superior a cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:



<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>40 PUNTOS</b>

**ARTÍCULO 39. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD).**  
La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional en la calificación de méritos.

**ARTÍCULO 40. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIÓN).** Concluida la calificación del concurso de méritos, la Comisión Calificadora Departamental, elaborará una lista de resultados ordenada según las calificaciones obtenidas, de la máxima a la mínima puntuación.

**ARTÍCULO 41. (IMPUGNACIÓN).I.** Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación o el puntaje obtenido en el plazo de dos (2) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de las listas de resultados.

**II.** La impugnación se realizará de forma escrita, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

**III.** La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre debidamente sustentada será rechazada sin más trámite.

**ARTÍCULO 42. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).** I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales resolverán mediante Resolución fundamentada dentro de los dos (2) días calendario después de concluido el periodo de recepción de cada una de las impugnaciones.

**II.** Las Resoluciones que las Comisiones Calificadoras Departamentales emitan sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

## **SECCIÓN IX**

### **FASE DE EXAMEN DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 43. (EXAMEN DE COMPETENCIA).** I. Esta fase comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

**II.** Este examen se desarrollará de manera pública. La fecha, hora y lugar se consignarán en la convocatoria al examen de competencia y se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y en un medio de comunicación escrita de circulación departamental y nacional, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 44. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIÓN).** Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional, elaborará una lista de resultados ordenada según las calificaciones obtenidas, de la máxima a la mínima puntuación.

**ARTÍCULO 45. (IMPUGNACIÓN).** I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación o el puntaje obtenido en el plazo de un (1) día calendario, a partir del día siguiente de la publicación de las listas de resultados.

**II.** La impugnación se realizará de forma escrita y respecto a la sumatoria.

**III.** La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos será rechazada sin más trámite.

**ARTÍCULO 46. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).** I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales resolverán mediante Resolución fundamentada dentro de los dos (2) días calendario después de concluido el periodo de recepción de cada una de las impugnaciones.

**II.** Las Resoluciones que las Comisiones Calificadoras Departamentales emitan sobre las impugnaciones son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

## **SECCIÓN X**

### **FASE DE LA ENTREVISTA**

**ARTÍCULO 47. (ENTREVISTA).** I. La fase de la entrevista comprende a partir de la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas respectivas.

II. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de calificación de méritos y examen de competencia no alcancen a la nota mínima de treinta y seis (36) puntos, no les permitirá habilitarse a la fase de la entrevista.

III. La Comisión de Elaboración de Exámenes, elaborará una batería de doscientas (200) preguntas de desarrollo y criterio.

IV. Los criterios de calificación serán los siguientes:

<b>CRITERIO DE CALIFICACIÓN</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>20 PUNTOS</b>

**ARTÍCULO 48. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).** I. Concluida la fase de entrevistas, las Comisiones Departamentales remitirán de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura la calificación obtenida en el concurso de méritos y las entrevistas.

II. Concluida la fase del examen de competencia, la Comisión Nacional remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura las calificaciones obtenidas en el examen de competencia.

III. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista final del proceso de preselección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, exámenes de competencia y la entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas. Dicha lista será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 49. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).** La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de selección de postulantes a juezas y jueces, deberá efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

**ARTICULO 50. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).** I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital respectivo procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

**II.** El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querrelante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

**ARTÍCULO 51. (DESIGNACIÓN).** El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de juezas y jueces, tomando en cuenta criterios de meritocracia, género y deméritos.

**ARTÍCULO 52. (POSESIÓN).** La posesión de juezas y jueces designados por el Consejo de la Magistratura, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción agroambiental, procederá de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 53. (INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL).** I. La posesión de la jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción agroambiental, implica la incorporación inmediata a la Carrera Judicial.

**II.** La posesión, será registrada en el escalafón judicial, a efectos de contar con información para su evaluación, permanencia y capacitación.

### **CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA**

#### **SECCIÓN I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 54. (ALCANCE).** El subsistema de evaluación y permanencia de la Carrera Judicial, comprende las normas y procedimientos de evaluación permanente y evaluación periódica a juezas y jueces, para la continuidad, promoción y cesación en el cargo, a efectos de medir y comparar los resultados en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 55. (MODALIDADES).** El Subsistema de evaluación y permanencia contempla las modalidades de evaluación permanente y evaluación periódica.

**ARTÍCULO 56. (FINALIDAD DE LAS MODALIDADES).** I. La evaluación permanente al desempeño tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo a los resultados obtenidos.

**II.** La evaluación periódica al desempeño tiene la finalidad de determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de juezas y jueces, conforme a los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 57. (RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN).** La evaluación al desempeño y permanencia de juezas y jueces, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

#### **SECCIÓN II**

#### **EVALUACIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 58. (FORMAS DE EVALUACIÓN PERMANENTE).** La evaluación permanente al desempeño se realizará de las siguientes formas:

1. Evaluación permanente programada, que deberá ejecutarse al menos una vez durante en el lapso de tres (3) años o podrá realizarse anualmente.
2. Evaluación permanente no programada, que procederá excepcionalmente por informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, cuando existan observaciones fundamentadas en su desempeño, originadas por quejas o reclamos de los usuarios o como resultado de las inspecciones realizadas.

**ARTÍCULO 59. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN).** El Consejo de la Magistratura conformará la Comisión para la evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada, de acuerdo al Manual de Evaluación.

**ARTÍCULO 60. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN PERMANENTE).** La evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada de las y los jueces, se realizará bajo los siguientes criterios enunciativos, no excluyentes y podrán ser aplicados por técnicas de muestreo:

**1. Gestión de competencias jurisdiccionales, que comprende:**

- a. Gestión de Despacho Judicial.
- b. Control al desarrollo del proceso en el marco del Debido Proceso.
- c. Evaluación de las pretensiones y los actuados procesales desarrollados, de manera integral.
- d. Comunicación de decisiones orales y escritas en forma clara.
- e. Facilitación de la Conciliación entre las partes, en los casos que corresponda.
- f. Realización de la coordinación y cooperación interjurisdiccional, en el marco del Sistema de Justicia Plural.

**2. Decisiones jurisdiccionales, que comprende:**

- a. Análisis de los hechos y el derecho valorativamente, aplicando el principio de objetividad, en el marco del contexto socio cultural y plural, debiendo exteriorizarse en la fundamentación.
- b. Fundamentación motivada de la decisión, aplicando la Constitución del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes aplicables.
- c. Decisión sobre las pretensiones en el proceso judicial.
- d. Activación de mecanismos de cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas.

**3. Aptitudes personales.**

**ARTÍCULO 61. (CALIFICACIÓN).** La calificación será positiva cuando alcance un puntaje igual o superior a 70 puntos y será negativa cuando el puntaje obtenido sea inferior.

**ARTÍCULO 62. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE).** I. El resultado positivo de la evaluación permanente, tendrá como efecto la emisión de un "certificado de competencia en la labor jurisdiccional", el mismo será registrado en el Escalafón Judicial y valorado como mérito en la evaluación periódica.

II. El resultado negativo de la evaluación, tendrá como efecto la emisión de un "Certificado Negativo de Evaluación Permanente" que será registrado como demérito en el escalafón judicial y valorado como tal, restándole puntaje en la evaluación periódica. El resultado negativo de evaluación será respaldado mediante informe técnico emitido por la

Dirección Nacional de Recursos Humanos, a efectos de establecer la necesidadde capacitación.

**III.** Concluida la capacitación, se procederá con una segunda evaluación permanente en un plazo máximo de tres (3) meses y de persistir el resultado negativo, el Consejo de la Magistratura dispondrá la cesación de funciones y retiro de la Carrera Judicial, sin recurso ulterior.

### SECCIÓN III

#### EVALUACIÓN PERIÓDICA

**ARTÍCULO 63. (OBJETO).** La evaluación periódica de las juezas y jueces, mide el desempeño en sus funciones para la determinación de su permanencia, continuidad, promoción o cesación en el cargo.

**ARTÍCULO 64. (PROGRAMACIÓN).** La evaluación periódica, será programada por el Consejo de la Magistratura y deberá sujetarse al Manual del subsistema de Evaluación y Permanencia.

**ARTÍCULO 65. (PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN).** A efectos de ejecutar la evaluación, el Consejo de la Magistratura, aprobará la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, remitida por las o los encargados distritales, de acuerdo a la programación, cada 4 años, a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 66. (COMISIÓN DE EVALUACIÓN).** El Consejo de la Magistratura conformará la comisión para la evaluación periódica, según lo establecido en el Manual de Evaluación y permanencia.

**ARTÍCULO 67. (NOTIFICACIÓN).** Aprobada la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, se notificará el inicio de la evaluación, conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación y Permanencia.

**ARTÍCULO 68. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN).** I. La evaluación periódica al desempeño se realizará conforme a los criterios de evaluación permanente establecidos en el presente reglamento.

**II.** Además se evaluará la cantidad de causas resueltas por la o el Juez en relación a las causas ingresadas, durante el periodo evaluable; para la medición se aplicarán los estándares establecidos por el Consejo de la Magistratura.

**III.** De igual manera, se calificarán los siguientes méritos:

1. Resultado positivo de evaluación permanente.
2. Aprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.

**IV.** Se considerará como deméritos:

DEMÉRITO		AFECCIÓN AL PUNTAJE
El resultado	negativo de la evaluación	-10 puntos.

permanente.	
Por cada sentencia disciplinaria ejecutoriada por faltas leves generadas en el periodo evaluable.	-3 puntos.
Por cada sentencia disciplinaria ejecutoriada por faltas graves generadas en el periodo evaluable.	-5 puntos.
La reprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces del Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.	-10 puntos.
La resolución de causas inferiores a las establecidas en los estándares respecto a la carga procesal.	-5 puntos.

**ARTÍCULO 69. (REGISTRO EN EL ESCALAFÓN JUDICIAL).** Los resultados de la evaluación serán registrados en el Escalafón Judicial, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Excelente, cuando alcance de 95 a 100 puntos.
2. Suficiente, cuando alcance de 70 a 94 puntos
3. Insuficiente cuando sea menor a 70 puntos.

**ARTÍCULO 70. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA).** I. El resultado positivo de la evaluación periódica, tendrá los siguientes efectos:

1. La continuidad y permanencia en el desempeño de las funciones de la jueza o juez por un periodo similar.
2. La jueza o el juez con resultado de evaluación excelente, será promocionada o promocionado de acuerdo a lo previsto en las normas y las posibilidades del Órgano Judicial, en alguna de las siguientes modalidades:
  - a. La movilidad horizontal, siempre que ésta signifique una situación positiva o beneficio para la jueza o el juez y de acuerdo a las acefalías existentes.
  - b. La designación de vocal suplente.

II. El resultado negativo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la cesación de funciones de la jueza o juez.

**ARTÍCULO 71. (PUBLICIDAD).** Los resultados individuales de la evaluación periódica serán publicados en los tableros y en la página web del Consejo de la Magistratura por el plazo de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 72. (IMPUGNACIÓN).** La jueza o el juez evaluado, podrá impugnar de manera escrita los resultados de la evaluación periódica ante la misma Comisión de Evaluación, en el plazo de dos (2) días hábiles, computables a partir de la fecha de la publicación y será resuelto en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 73. (RECURSO JERÁRQUICO).** Contra la Resolución que resuelve la impugnación la jueza o juez, podrá interponer recurso jerárquico, en forma escrita en la

Secretaría Permanente de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación con la resolución de impugnación y será resuelto en Sala Plena en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes, a partir de su radicatoria sin recurso ulterior.

#### **CAPÍTULO IV SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 74. (ALCANCE).** El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación, capacitación, complementación y especialización técnica y actualización permanente de juezas y jueces, comprende los programas de capacitación, actualización permanente para el ejercicio de la función judicial.

**ARTÍCULO 75. (FINALIDAD).** La finalidad del subsistema de capacitación es fortalecer las competencias de juezas y jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

**ARTÍCULO 76. (CONTENIDOS).** Los contenidos de los programas de capacitación, actualización, complementación y especialización permanente deberán efectuarse en observancia a los criterios utilizados para el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

**ARTÍCULO 77. (RESPONSABLES).** La formación, capacitación técnica y actualización permanente estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado y también podrá realizarse por el Consejo de la Magistratura mediante convenios con instituciones nacionales y extranjeras, en el marco de las políticas de formación y capacitación establecidas y dispuestas por el Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 78. (OBLIGATORIEDAD).** I. La participación de las juezas y jueces en las actividades de capacitación, actualización y especialización permanente a las que sean convocados, será obligatoria.

II. Las juezas y jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso Complementario Judicial de la Escuela de Jueces del Estado, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

III. Las juezas y jueces que obtengan una calificación negativa en la evaluación permanente, deberán cursar un Curso de Capacitación y actualización de acuerdo a la deficiencia identificada, dentro de los seis meses siguientes de notificados los resultados de la evaluación.

**ARTÍCULO 79. (REGISTRO DEL RESULTADO DE LA CAPACITACIÓN).** La aprobación o reprobación de cursos de formación y capacitación técnica, realizados por la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica establecida mediante convenio, será considerada como mérito o demérito en la evaluación periódica prevista en el presente reglamento, debiendo comunicar los resultados al Consejo de la Magistratura para su registro en el Escalafón Judicial.

**ARTÍCULO 80. (COBERTURA Y PERIODICIDAD).** La formación y capacitación técnica, debe comprender a las juezas y jueces, independientemente de la materia y el asiento judicial, debiendo convocarse obligatoriamente por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 025, las juezas y jueces en ejercicio, podrán participar en los procesos de selección para la designación como juezas y jueces de Carrera Judicial.

**SEGUNDA.** En un plazo de sesenta días (60), se elaborarán los Manuales de los Subistemas de la Carrera Judicial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Las juezas y jueces que egresaron de la Escuela de Jueces del Estado que fueron designados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y que se encuentran ejerciendo funciones son parte de la Carrera Judicial.

**SEGUNDA.** El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

**TERCERA.** El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.


-----


**Segundo.-** Se abroga el Acuerdo No. 053/2018 de 12 de junio de 2018, que aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial y demás disposiciones anteriores y contrarias al presente reglamento.


**Tercero.-** Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Gonzalo León Ariaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA